Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2026-00807-R

Portoviejo, 13 de agosto de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

COORDINACION ZONAL 4

MANABÍ-SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, en particular a la educación;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 26 establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 27 establece: *"La educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 66 Núm. 13 establece: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador; en su Artículo 76 literal l) establece: "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación sino se enunciaren las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Por lo tanto los actos administrativos que no estén debidamente motivados serán considerados nulos, debiendo ser sancionados las servidoras o servidores responsables*";

QUE, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*";

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les*

Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2026-00807-R

Portoviejo, 13 de agosto de 2026

sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

QUE, el artículo 350 de la norma suprema, prevé: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

QUE, el Código Civil en su Artículo 567 señala *que: "Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.";*

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: "*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*.";

QUE, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, preceptúa: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. (…)";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 191, de fecha 27 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 18 establece; "*Requisitos para el registro de nueva directiva. - Para el caso de registro de nuevas directivas, las organizaciones sociales, en aplicación del régimen democrático interno y procedimiento señalado en el estatuto, realizaran la elección de la nueva directiva y solicitaran su*

registro a la autoridad de la entidad competente. Para el efecto, presentarán los siguientes requisitos: 1. Solicitud dirigida a la autoridad competente, presentada por el representante de la organización o quien hiciere sus veces; 2. Convocatoria o auto convocatoria para asamblea general; y, 3. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva que deberá estar certificada por el secretario o secretaria titular o provisional."

QUE, el 25 de enero de 2012, la ex ministra de Educación, en uso de sus atribuciones emite el Acuerdo Ministerial 020-2012, mediante el cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

QUE, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial 020-2012, establece en el Art. 31. 3. Lit. ff) que es una atribución del Coordinador Zonal: "*Aprobar los Estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y las nóminas de miembros, así como ejercer su control y disolverlas*.";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en su artículo 1: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*";

QUE, a través del decreto ejecutivo referido en el considerando inmediato anterior, en su artículo 2, se dictaminó: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte*.";

QUE, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios;

QUE, mediante Acuerdo No. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, de fecha 05 de octubre de 2025, el Ministro de Educación, Deporte y Cultura, determina y operativiza la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional, a favor de las Coordinaciones Zonales de Educación, Deporte y Cultura, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado;

QUE, el numeral 3.1 literal j) del Acuerdo nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, establece que es una delegación del Coordinador Zonal*: j) Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las*

Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2026-00807-R

Portoviejo, 13 de agosto de 2026

organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con educación, deporte y cultura previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes, además de mantener un archivo adecuado de estos;

QUE, mediante Acción de Personal No. 00917 de fecha 01 de abril de 2026, el Ing. Diego Vicente Vélez Mendoza, fue nombrado como Coordinador Zonal de la Coordinación de la Zona 4 del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

QUE, mediante oficio No. 001-2026-P(e)/LCG-CIAC, ingresado a esta cartera de Estado mediante documento No. MINEDEC-DGD-2026-16702-EXT, suscrito por la Lic. Dolores Cañizares García, Mg. en calidad de presidenta (e) y representante legal de la Cámara de la Industria Artística y Cultural, en la cual solicita se registre el directorio de la organización antes mencionada;

QUE, esta instancia Administrativa, verificó la documentación adjunta, requisito indispensable para realizar el registro de la directiva de la Cámara de la Industria Artística y Cultural, de conformidad a lo que determina el art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, y;

En observancia de la normativa constitucional, Legal, reglamentaria, en base a las atribuciones delegadas y de los demás considerandos detallados:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar y Registrar la directiva de la Cámara de la Industria Artística y Cultural, para el periodo 2026-2028, la cual se registra de la siguiente manera:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE INDENTIDAD
PRESIDENTE	LUIS ANDREÌS MACIÌAS FERRIÌN	1312310061
VICEPRESIDENTA	BLANCA JULIA CARRIOÌN IGLESIAS	1716352792
SECRETARIO	LEIBERG SANTOS GAIBOR	0917801979
TESORERO	CARLOS DAVID ECHEVERRIÌA SILVA	1312558755
PRIMERO VOCAL - DIRECCION EJECUTIVA, PROYECTOS, GESTION DE FONDOS Y RECURSOS	FRITZ MONTGOMERY FEIJOO VERA	1308667938
SEGUNDO VOCAL – ASESORIA JURIDICA	VIÌCTOR WILFRIDO ARIAS AROCA	0992809735
TERCER VOCAL – GESTION DE TALENTOS, CAPACITACION E INNOVACION	DOLORES VIOLETA CANÌIZARES GARCIÌA	1311027161
CUARTO VOCAL – GESTION TECNOLOGICA Y COMUNICACION	JONATHAN JAVIER VILLACIÌS CONFORME	1312873001

Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2026-00807-R

Portoviejo, 13 de agosto de 2026

Art. 2.- Disponer el registro de la directiva de la Cámara de la Industria Artística y Cultural, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales-SUIOS.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Diego Vicente Velez Mendoza
COORDINADOR ZONAL 4 DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Referencias:
- MINEDEC-DNOIPF-2026-02886-M

Anexos:
- acta_de_elecciones_ciac.pdf
- solicitud_registro_directiva0803729001784139234.pdf

Copia:
Señor Abogado
Michael Edigshon Palacios Pinargotti
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

mp/aa

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIEGO VICENTE VELEZ MENDOZA